

	RESOLUCION DTC N° 10 OCT 2016 <i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra JOHN ALEXANDER TOVAR identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.075.289.755 Neiva Huila, y se dictan otras disposiciones"</i>	
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia Código: F-CVR-044 Versión: 1.0 - 2015	

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía CORPOAMAZONÍA, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales, y especialmente las conferidas en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia; Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y Acuerdo N° 002 del 2005 de CORPOAMAZONÍA,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 002 del 02 de febrero de 2005, el Consejo Directivo de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA, CORPOAMAZONIA, desconcentró en la Dirección Territorial del Caquetá la facultad de aplicar las normas relativas a las sanciones y medidas de policía de competencia de la Corporación, de conformidad con lo previsto en el título XII de la ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias.

Que en virtud del numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPOAMAZONÍA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonía y en cumplimiento del numeral 17 del mismo artículo, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

Que agotado el proceso hasta esta instancia y valoradas las actuaciones del investigador y al no haber encontrado nulidades que invalide lo actuado, entra el Despacho a poner fin al proceso sancionatorio No. PS-06-18-753-CVR-138-15, para lo cual se procede así:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO:

Que mediante informe de decomiso de productos forestales, y Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0073329 de fecha 21 de octubre de 2015, el Ejército Nacional pone en conocimiento de CORPOAMAZONIA el decomiso Preventivo de TREINTA COMA SETENTA Y CINCO METROS CÚBICOS (30,75 m³) de la especie Marfil (*Simarouba amara*), en buen estado, la cual era movilizaba por el señor JOHN ALEXANDER TOVAR, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.075.289.755 de Neiva (Huila), en un vehículo automotor tipo camión, marca DODGE, color rojo, y placa SNA283; aduciendo como causal del decomiso "movilizar productos forestales con un salvoconducto único nacional que presenta inconsistencias en su información".

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	

Página 1 de 21

SEDE PRINCIPAL:
AMAZONAS:
CAQUETÁ:
PUTUMAYO:

Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 505

	RESOLUCIÓN DTC N° 1327 10 OCT 2018	
	<i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra JOHN ALEXANDER TOVAR identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.075.289.755 Neiva Huila, y se dictan otras disposiciones"</i> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

Que allegada el acta mencionada, este Despacho ordena a la contratista SARA JIMENA SUAREZ PADILLA, realizar las actuaciones respectivas, elaborando el Acta de Decomiso Preventivo ADE-DTC-753-0400-2015 de fecha 21 de octubre de 2015, donde consta el decomiso de 30,75 m³ de la especie Marfil (Simarouba amara), en buen estado.

Que posteriormente, se elabora Acta de Avalúo AAP-DTC-753-0401-2015 de fecha 21 de octubre de 2015, realizada por el contratista SARA JIMENA SUAREZ PADILLA, donde consta que la especie decomisada corresponde a: TREINTA COMA SETENTA Y CINCO METROS CÚBICOS (30,75 m³) de la especie maderable Marfil (Simarouba amara), en buen estado, según acta de Avalúo de la misma fecha, tiene un valor comercial de OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS (\$8.540.812) M/CTE.

Que se allega igualmente concepto técnico No. 0843 del 26 de octubre de 2015, emitido por la contratista SARA JIMENA SUAREZ PADILLA.

Que CORPOAMAZONIA avoca conocimiento de la investigación administrativa, radicada bajo el número PS-06-18-753-CVR-138-15 y mediante Auto de Apertura DTC N° OJ 138-2015, "Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos contra un presunto infractor y se dictan otras disposiciones".

Que se notificó personalmente al apoderado del presunto infractor, el Abogado JONNATAN QUENTE VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.189.713 de Florencia Caqueta, el día 18 de noviembre de 2015, en el sentido de que obra poder especial dentro del expediente de referencia, del auto de apertura y formulación de cargos DTC OJ N° 138-2015.

II. DESCARGOS

Que el día dos (02) de diciembre de dos mil quince (2015) a las seis de la tarde (6:00pm) venció el término de presentación de descargos, aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estimare convenientes y/o pertinentes, por haber sido notificado el día 18 de noviembre de 2015, el investigado no aporó, ni contesto los cargos formulados, ni solicito pruebas adicionales.

Que mediante Auto de Trámite N° 577 del 03 de diciembre de 2015, se cierra la etapa probatoria por no existir pruebas adicionales para ordenar oficiosamente, y se designa al contratista JUAN CAMILO JIMENEZ LUNA, para que emita el informe técnico de que trata el artículo 2.2.10.1.3. del Decreto 1076 de 2015, donde se determine claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción.

Que para decidir el presente proceso sancionatorio se tienen las siguientes pruebas:

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	

Página 2 de 21

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
 AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
 CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
 PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
 www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506

49

	RESOLUCION DTC N° 1327 10 OCT 2018 <i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra JOHN ALEXANDER TOVAR identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.075.289.755 Neiva Huila, y se dictan otras disposiciones"</i> Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

III. DEL MATERIAL PROBATORIO

Documentales:

1. Informe de decomiso de productos forestales calendarado 21 de octubre de 2015, suscrito por el Sargento Segundo OMAR GÓMEZ SUAREZ.
2. Acta de incautación realizada por la Brigada Móvil 9, el día 21 de octubre de 2015.
3. Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0073329 de fecha 21 de octubre de 2015.
4. Acta de Decomiso Preventivo ADE-DTC-753-0400-2015 de fecha 21 de octubre de 2015, suscrita por el contratista SARA JIMENA SUAREZ PADILLA, donde consta el decomiso de TREINTA COMA SETENTA Y CINCO METROS CÚBICOS (30,75 m³) de la especie Marfil (Simarouba amara), en buen estado.
5. Acta de Avalúo AAP-DTC-753-0401-2015 de fecha 21 de octubre de 2015, realizada por el contratista SARA JIMENA SUAREZ PADILLA, donde consta que la especie decomisada corresponde a: TREINTA COMA SETENTA Y CINCO METROS CÚBICOS (30,75 m³) de la especie Marfil (Simarouba amara), en buen estado, valuadas en la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS (\$8.540.812) M/CTE.
6. Concepto Técnico No. 0843 del 26 de octubre de 2015, emitido por la contratista SARA JIMENA SUAREZ PADILLA con el apoyo del profesional ADRIANA G CORREA GASCA.
7. Fotocopia de los documentos del señor JOHN ALEXANDER TOVAR.
8. Foto tomada al Salvoconducto No. 1156237.
9. Fotocopia de la primera copia del Salvoconducto No. 1156237 que reposa en la DTC de Corpoamazonia.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que según lo preceptuado en el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que así mismo en el artículo 58 ibídem, establece que la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica. En su artículo 79, consagra el derecho de todas las personas residentes en el país de gozar de un ambiente sano; en su artículo 80, establece como deber del Estado la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, en su artículo 95; establece como deber de las personas, la protección de los recursos culturales y naturales del país, y de velar por la conservación de un ambiente sano.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	

Página 3 de 21

SEDE PRINCIPAL:
AMAZONAS:
CAQUETÁ:
PUTUMAYO:

Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506

	RESOLUCION DTC N° 1327 10 OCT 2018	
	<i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra JOHN ALEXANDER TOVAR identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.075.289.755 Neiva Huila, y se dictan otras disposiciones"</i> Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

Que el artículo primero del Decreto 2811 de 1974 señala que: *"El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social"*.

Que en ese sentido, las normas ambientales violadas son:

Que el Código Nacional de los Recursos Naturales (Decreto Ley 2811 de 1974) definió en su compendio articulado los siguientes Conceptos inherentes al medio ambiente, tal como paso a describir:

El medio ambiente es un patrimonio común, por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. El medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos renovables y no renovables.

Artículo 223°.- Todo producto forestal primario que entre al territorio Nacional, salga o se movilice dentro del él debe estar amparado por permiso.

Artículo 224°.- *Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.*

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en su compendio articulado establece el régimen de aprovechamiento forestal, determinando:

Artículo 2.2.1.1.13.1. establece *"Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final"*,

Artículo 2.2.1.1.13.2. estipula *"Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas, deberán contener:*

- Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización);
- Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga;
- Nombre del titular del aprovechamiento;
- Fecha de expedición y de vencimiento;

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	

Página 4 de 21

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
 AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
 CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
 PUTUMAYO: Telefón: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506

58

	RESOLUCION DTC N° 13278 10 OCT 2018 <i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra JOHN ALEXANDER TOVAR identificado con cédula de ciudadanía N°. 1 075.289.755 Neiva Huila, y se dictan otras disposiciones"</i>	
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

- e) Origen y destino final de los productos;
 f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento;
 g) Clase de aprovechamiento;
 h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados;
 i) Medio de transporte e identificación del mismo;
 j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular.
 Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.

Artículo 2.2.1.1.13.4.- *Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el usuario no pueda movilizar los productos forestales o de la flora silvestre dentro de la vigencia del salvoconducto, tendrá derecho a que se le expida uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado. (Negrilla y subraya fuera del texto)*

Cuando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de removilización.

Artículo 2.2.1.1.13.5. del Decreto 1076 de 2015, establece: "Los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán a los titulares, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento".

Artículo 2.2.1.13.6. del decreto 1076 de 2015, establece: "Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional".

Artículo 2.2.1.1.13.7. del Decreto 1076 de 2015, establece: "Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley".

V. RAZONES DE LA DECISIÓN

Que considera la Territorial Caquetá, luego de apreciar y valorar las pruebas consignadas dentro de la instancia procesal por los hechos antes mencionados, que, dentro del plenario que se

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	

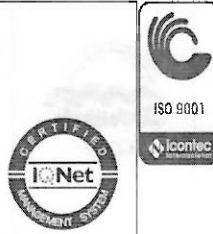
Página 5 de 21

SEDE PRINCIPAL:
 AMAZONAS:
 CAQUETÁ:
 PUTUMAYO:

Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
 Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
 Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
 Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506

	RESOLUCION DTC N° 1327 10 OCT 2018	
	<i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra JOHN ALEXANDER TOVAR identificado con cédula de ciudadanía N° 1.075.289.755 Neiva Huila, y se dictan otras disposiciones"</i> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

respetaron las garantías constitucionales y procesales, en especial la aplicación del principio de legalidad, el ejercicio al derecho a la defensa y el debido proceso de los implicados.

Que teniendo en cuenta que el material probatorio obrante en el expediente administrativo sancionatorio ambiental seguido en contra del señor JOHN ALEXANDER TOVAR, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.075.289.755 de Neiva (Huila), en calidad de propietario de los especímenes forestales, es suficiente para atribuir responsabilidad administrativa en materia ambiental, ésta Corporación considera que se ha infringido la normatividad ambiental de acuerdo a las siguientes razones de hecho y de derecho:

Que el acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N° 0073329 suscrita por el Ejército Nacional (Brigada Móvil No. 9) y el Concepto Técnico No. 0843 del 21 de octubre de 2015, se tiene que el (la) señor (a) JOHN ALEXANDER TOVAR, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.075.289.755 de Neiva (Huila), al momento de realizar el operativo de control y vigilancia, enseña el Salvoconducto Único Nacional de Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica No. 1156237, el cual presentaba inconsistencias, como en el nombre del solicitante y del titular del salvoconducto, en la información del aprovechamiento forestal, en la especie maderable amparada y el volumen autorizado, toda vez que estos datos se cotejaron con la copia del salvoconducto que reposa en la Territorial Caquetá de Corpoamazonia

Que en ese orden de ideas, y con base en el acervo probatorio que obra dentro del sub lite, se encuentra suficientemente probado que efectivamente el investigado movilizó un producto forestal sin el correspondiente salvoconducto, sumado a que no se aportó dentro del plenario prueba alguna que demostrara la compra de la madera a un titular beneficiario de una autorización de aprovechamiento forestal, lo cual lleva a concluir que se infringieron las normas ambientales sobre el régimen de aprovechamiento forestal dentro del territorio colombiano.

Que ahora bien, el presunto infractor no desvirtuó la presunción de culpa y dolo dentro del proceso administrativo ambiental sub judice, teniendo la obligación de hacerlo de conformidad el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, los cuales en resumen consagran la presunción de culpa y dolo de los infractor dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental, y la obligación de desvirtuar dicha presunción utilizando todos los medios probatorio legales para el ejercicio de su defensa y derecho de contradicción.

VI. DE LA SANCIÓN A IMPONER

Que para establecer la gradualidad de la sanción se sigue lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento reglamentado por la misma ley, es por esto que el Gobierno Nacional en relación con la dosificación de la sanción expidió el Decreto 1076 de 2015 y la

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	

Página 6 de 21

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
 AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
 CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
 PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co
 Línea de Atención: 01 8000 930 506

1327.



RESOLUCION DTC N°

"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra JOHN ALEXANDER TOVAR identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.075.289.755 Neiva Huila, y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

10 OCT 2018



Código: F-CVR-044

Versión: 1.0 - 2015

Resolución N° 2086 de 2010 a fin de establecer los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 ibídem.

Que en aras de dar cumplimiento al precepto aludido, se requirió establecer con claridad los criterios que permiten al operador jurídico imponer las sanciones de acuerdo a la gravedad de la infracción y con observancia de los principios de proporcionalidad y razonabilidad de conformidad con el artículo 31 de la Ley 1333 de 2009. Es por esto que con base en los criterios establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 2086 de 2010, la profesional ARIADNA POLO URUEÑA, emite informe técnico de fecha 01 de junio de 2018, conceptuando:

(...) "

1.1. Criterios para la tasación de la multa por afectación ambiental.

Teniendo en cuenta el artículo 3 del Decreto 3678 de 2010, el cual establece **"Motivación del proceso de individualización de la sanción"**. Todo acto administrativo que imponga una sanción deberá tener como fundamento el informe técnico en el que se determinen claramente;

Los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción;

1. Los motivos de tiempo, modo y lugar
2. Grados de afectación ambiental.
3. Las circunstancias agravantes y/o atenuantes.
4. La capacidad socioeconómica del infractor, de forma que pueda determinarse la debida aplicación de los criterios a que se refiere el presente reglamento.

Es importante destacar que los aspectos a los que se refiere el punto primero de dicho artículo, se explicaron ampliamente en los antecedentes del presente informe de motivación de la sanción pecuniaria que se proyectará, sin embargo para la tasación de la multas por afectación ambiental, se tiene en cuenta el artículo 3° Criterios que se establecen en la metodología para la tasación de multas consagradas en el numeral 1° del artículo 40 de la ley 1333 del 21 de julio de 2009, entre los que se encuentran los siguientes;

B: Beneficio ilícito

a: Factor de temporalidad

i: Grados de afectación ambiental.

A: Circunstancias agravantes y atenuantes.

Ca: Costos asociados

Cs: Capacidad socioeconómica del infractor, de forma que pueda determinarse la debida aplicación de los criterios a que se refiere el presente reglamento.

1.2.1. Beneficio ilícito

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	

Página 7 de 21

SEDE PRINCIPAL:

AMAZONAS:

CAQUETÁ:

PUTUMAYO:

Tel: (8) 4296 641 - 642 -- 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo

Tel: (8) 5925 064 -- 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas

Tel: (8) 4351 870 -- 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá

Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co

www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506

	RESOLUCION DTC N° 1327	10 OCT 2018	
	"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra JOHN ALEXANDER TOVAR identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.075.289.755 Neiva Huila, y se dictan otras disposiciones" Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015	

Es la cuantía mínima que debe tomar una multa para cumplir su función disuasiva, se refiere a la ganancia económica que obtiene el infractor fruto de su conducta, en este sentido, las acciones convertidas presuntamente en infracción ambiental, las cuales se sintetizan por: aprovechar y movilizar productos forestales, sin permiso, autorización o licencia ambiental por parte de la autoridad competente, por lo anterior se puede determinar el beneficio ilícito, que se pudo haber generado con dicho accionar ilícito. En este sentido se puede describir y cuantificar los siguientes resultados para la presente variable:

Tabla 1. Cálculo del factor de temporalidad.

 Multas - Contravención a la normativa ambiental Beneficio Ilícito y Temporalidad				
Beneficio Ilícito				
Cuantía mínima que debe tomar una multa para cumplir su función disuasiva. Se refiere a la ganancia económica que obtiene el infractor fruto de su conducta.				
(y1)	Ingresos directos	8.540.812	= Y	
(y2)	Costos evitados	0		
(y3)	Ahorros de retraso	0		
(p)	Capacidad de detección de la conducta	Baja = 0,40	0,4	= p
		Media = 0,45		
		Alta = 0,50		

Fuente: Metodología para la tasación de multas resolución 2086 de 2010.

1.2.2. Factor de temporalidad.

Teniendo en cuenta el **factor de temporalidad**, al que se refiere el ítem 3 del artículo 3° - "Criterios" de la Resolución 2086 de 2010, por medio de la cual se adopta la metodología para la tasación de multas, consagradas en el numeral 1° del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, el factor temporalidad considera la duración del hecho ilícito, identificando si éste se presenta de manera instantánea, continua o discontinua en el tiempo. La forma de calcularlo se encuentra asociada al número de días que se realiza el ilícito. En este sentido, al calcular dicha variable, para el caso específico de la presunta infracción ambiental, relacionada por la aprovechar y movilizar productos forestales, sin permiso, autorización o licencia ambiental por parte de la autoridad competente, por parte del señor JHON ALEXANDER TOVAR, se pudo obtener los siguientes resultados.

Tabla 2. Cálculo del factor de temporalidad.

Factor de temporalidad	Número de días continuos o discontinuos durante los cuales sucede el ilícito (Entre 1 y 365)	3
	$\alpha = (3/364) * d + (1 - (3/364))$	1,0165

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	

52

1327

	RESOLUCIÓN DTC N° <i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra JOHN ALEXANDER TOVAR identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.075.289.755 Neiva Huila, y se dictan otras disposiciones"</i>	10 OCT 2018 	
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015	

Fuente: Metodología para la tasación de multas resolución 2086 de 2010.

1.2.3.1. VALORACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental)

(Aplicación de la Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010, artículo 7° primera tabla)

Que de acuerdo a las actividades de afectación ambiental por tala, aprovechamiento y movilización ilegal de productos forestales, el grado de afectación ambiental de cada uno de sus atributos, se considera:

a) Intensidad (IN): 1 (x) 8 () 12 ()

Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

1 = Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.

4 = Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34% y 66%.

8 = Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 67% y 99%.

12 = Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior o al 100%

b) Extensión (EX): 1 (x) 4 () 12 ()

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.

1 = Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.

4 = Cuando la afectación incide en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas.

12 = Cuando la afectación se manifiesta en un área superior a cinco (5) hectáreas.

c) Persistencia (PE): 1 () 3 (x) 5 ()

Persistencia (PE): Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

1 = Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.

3 = Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años.

5 = Cuando el efecto supone una alteración, indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años.

d) Reversibilidad (RV): 1 (x) 3 () 5 ()

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	

Página 9 de 21

SEDE PRINCIPAL:
AMAZONAS:
CAQUETÁ:
PUTUMAYO:

Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506

	RESOLUCION DTC N° 1327	10 OCT 2018	
	<i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra JOHN ALEXANDER TOVAR identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.075.289.755 Neiva Huila, y se dictan otras disposiciones"</i> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015	

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

1 = Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.

3 = Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.

5 = Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retornar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años.

e) **Recuperabilidad (MC):** 1 () 3 (x) 10 ()

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

1 = Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.

3 = Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.

10 = Caso en que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por la acción natural como por la acción humana.

Tabla 3. Valoración y cualificación de Importancia ambiental.

Impacto	Intensidad	Extensión	Persistencia	Reversibilidad	Recuperabilidad	$I = (3 \times IN) + (2 \times EX) + PE + RV + MC$
Impacto 1 (Recurso forestal protector)	1	1	3	1	3	12
Impacto (a la fauna)	1	1	3	1	3	12
I PROMEDIO						12

Fuente: Metodología para la tasación de multas resolución 2086 de 2010.

CALIFICACIÓN Y CUALIFICACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN.

Que de acuerdo al artículo 7° de la resolución 2086 "Por el cual se adopta la metodología para la tasación de multa consagrada en el numeral 1° del artículo 40 de la ley 1333 del año 2009, determina que para la estimación de esta variable (Grado de afectación ambiental), se debe estimar la importancia de la afectación

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCION DTC N° 10 OCT 2018	
	<i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra JOHN ALEXANDER TOVAR identificado con cédula de ciudadanía N° 1.075.289.755 Neiva Huila, y se dictan otras disposiciones"</i> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

mediante la calificación de cada uno de los atributos de intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad del bien de protección ambiental y que para el presente caso se aplica, por haberse cometido una infracción ambiental por parte del señor JHON ALEXANDER TOVAR, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 1.075.289.755 expedida en Neiva Huila, por afectación ambiental por tala, aprovechamiento y movilización ilegal de productos forestales.

Que una vez calificados cada uno de los atributos, se procede a determinar la importancia de la afectación de acuerdo con la siguiente relación:

$$I = (3 \times IN) + (2 \times EX) + PE + RV + MC$$

De acuerdo a la valoración de la importancia de la afectación ambiental y con base a lo determinado en la Resolución 2086 de 2010, se determina que la importancia de la afectación ambiental es 8, con lo cual se considera que en la parte cualitativa, la afectación ambiental por afectación ambiental por aprovechar y movilizar productos forestales, sin permiso, autorización o licencia ambiental por parte de la autoridad competente, se califica como **LEVE**.

Tabla 4. Calificación y cualificación de la importancia ambiental.

CALIFICACION	MEDIDA CUALITATIVA	IMPORTANCIA DE LA AFECTACION (I)	$I = (3 \times IN) + (2 \times EX) + PE + RV + MC$ "promedio para varios impactos"
IMPORTANCIA (I)	IRRELEVANTE	8	0
	LEVE	9-20	12
	MODERADO	21-40	0
	SEVERO	41-60	0
	CRITICO	61-80	0

Fuente: Metodología para la tasación de multas resolución 2086 de 2010.

Circunstancias agravantes y atenuantes.

1.2.4.1. Circunstancias agravantes

Que con respecto al tercer (3er) punto del artículo 3 del decreto 3678 de 2010 y al ítem 3 del artículo 3° - "Criterios de la Resolución 2086 de 2010, por medio de la cual se adopta la metodología para la tasación de multas, consagradas en el numeral 1° del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, que fundamenta el informe técnico de calificación de la falta en materia ambiental, se consideraron los siguientes agravantes, de acuerdo con lo que determina la resolución 2086 de 2010.

Tabla 5. Agravantes de la infracción.

1	Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.
2	Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCIÓN DTC N° 1327	10 OCT 2018	
	"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra JOHN ALEXANDER TOVAR identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.075.289.755 Neiva Huila, y se dictan otras disposiciones" Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015	

3	Cometer la infracción para ocultar otra.
4	Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.
5	Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.
6	Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.
7	Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.
8	Obtener provecho económico para sí o un tercero.
9	Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.
10	El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.
11	Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, el cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.
12	Las infracciones que involucren residuos peligrosos.

Fuente: Metodología para la tasación de multas resolución 2086 de 2010.

1.2.4.2 Causales de atenuación de la responsabilidad en materia ambiental.

Sobre los **causales de atenuación de la responsabilidad en materia ambiental**. Se debe precisar por parte de la oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, si las siguientes acciones relacionadas en la Resolución 2086 de 2010, y que para el caso específico del presente proceso administrativo sancionatorio ambiental están relacionadas con;

1. Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.
2. Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.
3. Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.

1.2.5. Capacidad socioeconómica del infractor.

Referente al cuarto (4) punto del artículo 3 del Decreto 3678 de 2010, que fundamenta el informe técnico de calificación de la falta en materia ambiental, relacionado con **la capacidad socioeconómica del infractor**, y al ítem 5º del artículo 3º - "Criterios" de la Resolución 2086 de 2010, por medio de la cual se adopta la metodología para la tasación de multas, consagradas en el numeral 1º del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, que fundamenta el informe técnico de calificación de la falta en materia ambiental, referente a la capacidad socioeconómica del presunto infractor, de acuerdo a la información obtenida por la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	

Página 12 de 21

SEDE PRINCIPAL:
AMAZONAS:
CAQUETÁ:
PUTUMAYO:

Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

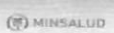
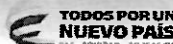
correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506

1327

	RESOLUCION DTC N° "Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra JOHN ALEXANDER TOVAR identificado con cédula de ciudadanía N° 1.075.289.755 Neiva Huila, y se dictan otras disposiciones" Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
	Código: F-CVR-044	

Una vez consultada la base de información de la administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud – ADRES, se pudo establecer la capacidad socioeconómica del señor JHON ALEXANDER TOVAR, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 1.075.289.755 expedida en Neiva, Huila, quien es la persona que efectúa la acción de aprovechar y movilizar productos forestales, sin permiso, autorización o licencia ambiental por parte de la autoridad competente, indica que se encuentra afiliado a salud por el régimen contributivo en estado de afiliación activo, tipo cotizante.

																		
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES																		
Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud Resultados de la consulta																		
Información Básica del Afiliado :																		
<table border="1"> <thead> <tr> <th>COLUMNAS</th> <th>DATOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>TIPO DE IDENTIFICACIÓN</td> <td>CC</td> </tr> <tr> <td>NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN</td> <td>1075289755</td> </tr> <tr> <td>NOMBRES</td> <td>JOHN ALEXANDER</td> </tr> <tr> <td>APELLIDOS</td> <td>TOVAR</td> </tr> <tr> <td>FECHA DE NACIMIENTO</td> <td>**/**/**</td> </tr> <tr> <td>DEPARTAMENTO</td> <td>HUILA</td> </tr> <tr> <td>MUNICIPIO</td> <td>PITALITO</td> </tr> </tbody> </table>	COLUMNAS	DATOS	TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	1075289755	NOMBRES	JOHN ALEXANDER	APELLIDOS	TOVAR	FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**	DEPARTAMENTO	HUILA	MUNICIPIO	PITALITO		
COLUMNAS	DATOS																	
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC																	
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	1075289755																	
NOMBRES	JOHN ALEXANDER																	
APELLIDOS	TOVAR																	
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**																	
DEPARTAMENTO	HUILA																	
MUNICIPIO	PITALITO																	
Datos de afiliación :																		
<table border="1"> <thead> <tr> <th>ESTADO</th> <th>ENTIDAD</th> <th>RÉGIMEN</th> <th>FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA</th> <th>FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN</th> <th>TIPO DE AFILIADO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ACTIVO</td> <td>MEDIMAS EPS S.A.S. CONTRIBUTIVO</td> <td>CONTRIBUTIVO</td> <td>01/12/2015</td> <td>31/12/2999</td> <td>COTIZANTE</td> </tr> </tbody> </table>	ESTADO	ENTIDAD	RÉGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO	ACTIVO	MEDIMAS EPS S.A.S. CONTRIBUTIVO	CONTRIBUTIVO	01/12/2015	31/12/2999	COTIZANTE						
ESTADO	ENTIDAD	RÉGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO													
ACTIVO	MEDIMAS EPS S.A.S. CONTRIBUTIVO	CONTRIBUTIVO	01/12/2015	31/12/2999	COTIZANTE													
Fecha de impresión: 06/02/2018 13:20:00 Estación de origen: 191.110.190.210																		

Fuente: www.fosyga.gov.co

3/6/2018

SISBEN - Consulta de Puntaje



DNP Departamento Nacional de Planeación

Esta identificación no se encuentra registrada.

Tipo de Documento: Cédula de Ciudadanía

Número de Documento: 1075289755

Nombres:

Fuente: www.sisben.gov.co

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	

Página 13 de 21

SEDE PRINCIPAL:
AMAZONAS:
CAQUETÁ:
PUTUMAYO:

Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506

	RESOLUCION DTC N° 1327	10 OCT 2018	
	“Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra JOHN ALEXANDER TOVAR identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.075.289.755 Neiva Huila, y se dictan otras disposiciones” Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015	

Revisando la página del Sisbén, no se halló registro del señor JHON ALEXANDER TOVAR, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 1.075.289.755 expedida en Neiva, Huila.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo Primero de la ley 1333 del año 2009, determina que el estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los Tratados Internacionales, la ley y el Reglamento.

Que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Que el artículo 7 de la ley 1333 de 2009, considera como circunstancias agravantes en materia ambiental las siguientes:

1. Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.
2. Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.
3. Cometer la infracción para ocultar otra.
4. Rehuir la responsabilidad o atribuir la a otros.
5. Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.
6. Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.
7. Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.
8. Obtener provecho económico para sí o un tercero.
9. Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	

Página 14 de 21

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
 AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
 CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
 PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
 www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506

55

4 3 2 7

	RESOLUCION DTC N° 10 OCT 2018	
	<i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra JOHN ALEXANDER TOVAR identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.075.289.755 Neiva Huila, y se dictan otras disposiciones"</i> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

10. El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.

11. Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, el cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.

12. Las infracciones que involucren residuos peligrosos.

PARÁGRAFO. Se entiende por especie amenazada, aquella que ha sido declarada como tal por Tratados o Convenios Internacionales aprobados y ratificados por Colombia o haya sido declarada en alguna categoría de amenaza por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 36 de la ley 1333 de 2009, establece tipos de medida preventivas en donde el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

-Amonestación escrita.

-Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

-Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y Flora silvestre.

-Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

PARÁGRAFO. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.

Que el artículo 37 de la ley 1333 de 2009, considera como amonestación escrita el llamado de atención escrita a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas. La amonestación puede incluir la asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental. El infractor que incumpla la citación al curso será sancionado con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este trámite deberá cumplir con el debido proceso, según el artículo 3o de esta ley.

Que se considera un decomiso y aprehensión preventivo (Artículo 38 de la ley 1333 de 2009), la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticos y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma. Cuando los elementos aprehendidos representen peligro para la salud humana, vegetal o animal, la autoridad ambiental procederá de inmediato a su inutilización destrucción o incineración a costa del infractor. Los productos perecederos que no puedan ser objeto de almacenamiento y conservación podrán

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	

Página 15 de 21

SEDE PRINCIPAL:
AMAZONAS:
CAQUETÁ:
PUTUMAYO:

Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506

	RESOLUCION DTC N° 1327 10 OCT 2018 <i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra JOHN ALEXANDER TOVAR identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.075.289.755 Neiva Huila, y se dictan otras disposiciones"</i> Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	 
	Código: F-CVR-044	

ser entregados para su uso a entidades públicas, de beneficencia o rehabilitación, previo concepto favorable de la entidad sanitaria competente en el sitio en donde se hallen los bienes objeto del decomiso. En caso contrario, se procederá a su destrucción o incineración, previo registro del hecho en el acta correspondiente.

PARÁGRAFO. Se entiende por especie exótica la especie o subespecie taxonómica, raza o variedad cuya área natural de dispersión geográfica no se extiende al territorio nacional ni a aguas jurisdiccionales y si se encuentra en el país, es como resultado voluntario o involuntario de la actividad humana".

Que las sanciones señaladas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y Sub productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

PARÁGRAFO 1o. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

Que el artículo 2.2.1.1.1. del decreto 1076 del 26 de mayo del año 2015, adopta las siguientes definiciones:

Flora Silvestre: Es el conjunto de especies e individuos vegetales del territorio nacional que no se han plantado o mejorado por el hombre.

Tala: Es el apeo o el acto de cortar árboles.

Aprovechamiento: Es el uso, por parte del hombre, de los recursos maderables y no maderables provenientes de la flora silvestre y de las plantaciones forestales.

Aprovechamiento forestal: Es la extracción de productos de un bosque y comprende desde la obtención hasta el momento de su transformación.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	

Página 16 de 21

SEDE PRINCIPAL:
AMAZONAS:
CAQUETÁ:
PUTUMAYO:

Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506

	RESOLUCION DTC N° “Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra JOHN ALEXANDER TOVAR identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.075.289.755 Neiva Huila, y se dictan otras disposiciones” Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	 
	Código: F-CVR-044	

Aprovechamiento sostenible: Es el uso de los recursos maderables y no maderables del bosque que se efectúa manteniendo el rendimiento normal del bosque mediante la aplicación de técnicas silvícolas que permiten la renovación y persistencia del recurso.

Diámetro a la altura del pecho (DAP): Es el diámetro del fuste o tronco de un árbol medido a una altura de un metro con treinta centímetros a partir del suelo.

Producto de la flora silvestre: Son los productos no maderables obtenidos a partir de las especies vegetales silvestres, tales como gomas, resinas, látex, lacas, frutos, cortezas, estirpes, semillas y flores, entre otros.

Productos forestales de transformación primaria: Son los productos obtenidos directamente a partir de las trozas tales como bloques, bancos, tablonés, tablas y además chapas y astillas, entre otros.

Que de acuerdo a este decreto y al artículo 2.2.1.1.3.1 de la sección III, las clases de aprovechamiento forestal son:

a. **Únicos.** Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque.

b. **Persistentes.** Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque.

c. **Domésticos.** Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.

Que el Artículo 2.2.1.1.13.1. del decreto 1076 del año 2015, contempla que “todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”

Que el artículo tercero (3) del decreto 3678 del año 2010, establece que todo acto administrativo que imponga una sanción deberá tener como fundamento el informe técnico en el que se determine claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, de forma que pueda determinarse la debida aplicación de los criterios a que se refiere el presente reglamento.

Con fundamento en lo expuesto anteriormente se emite el siguiente concepto:

RECOMENDACIONES

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	

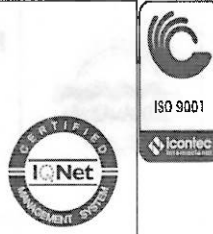
Página 17 de 21

SEDE PRINCIPAL:
AMAZONAS:
CAQUETÁ:
PUTUMAYO:

Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506

	RESOLUCION DTC N° 1327	10 OCT 2018	
	"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra JOHN ALEXANDER TOVAR identificado con cédula de ciudadanía N° 1.075.289.755 Neiva Huila, y se dictan otras disposiciones" Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015	

PRIMERO: Efectuar un decomiso definitivo de TREINTA COMA SETENTA Y CINCO METROS CÚBICOS (30,75M³) de madera representado en Bloques correspondientes a la especie Marfil (Simarouba amara), en buen estado, al señor JHON ALEXANDER TOVAR, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 1.075.289.755 expedida en Neiva, Huila, por aprovechar y movilizar productos forestales, sin permiso, autorización o licencia ambiental por parte de la autoridad competente, incumpliendo lo establecido en el artículo 2.2.1.1.13.1. del decreto 1076 de mayo del año 2015.

SEGUNDO: Una vez revisada la base de información de la administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud – ADRES, se pudo establecer la capacidad socioeconómica del señor JHON ALEXANDER TOVAR, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 1.075.289.755 expedida en Neiva, Huila, indica que el señor se encuentra afiliado a salud por el régimen contributivo en estado de afiliación activo, tipo cotizante.

TERCERO: La Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, a través de su oficina jurídica, con base en el presente informe de calificación, con aplicación del Decreto 3678 de 2010 y la Resolución 2086 de 2010 artículo 3° - "Criterios", por medio de la cual se adopta la metodología para la tasación de multas, consagradas en el numeral 1° del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, que fundamenta el informe técnico de calificación de la falta en materia ambiental, debe determinar el curso del proceso según código **PS-06-18-753-CVR-138-15** y la responsabilidad del señor **JHON ALEXANDER TOVAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.289.755 expedida en Neiva-Huila; así mismo tener en cuenta la tasación de la multa descrita y reflejada en la siguiente tabla de cálculo de multas por contravención a la normatividad ambiental, con el propósito de imponer la sanción pecuniaria producto del fallo final del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental.

	Multas - Contravención a la normativa ambiental por magnitud potencial
---	---

Cálculo de Multas Ambientales		
Atributos	Calificaciones	
Ganancia Ilícita	Ingresos directos	\$ 8.540.812
	costos evitados	\$ 0
	Ahorros de retrasos	\$ 0
	Beneficio Ilícito	\$ 3.439.656
Capacidad de detección		0,4
beneficio ilícito total (B)	Beneficio Ilícito Total	\$ 5.159.484

Evaluación	Riesgo	Por	Valoración de la Afectación / Rango de i	Leve
			Magnitud Potencial de la afectación (m)	35

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Juridica DTC	
Elaboró:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Juridica DTC	

1 3 2 7

10 OCT 2018



RESOLUCION DTC N°
"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra JOHN ALEXANDER TOVAR identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.075.289.755 Neiva Huila, y se dictan otras disposiciones"
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia



Código: F-CVR-044
Versión: 1.0 - 2015

	Criterio Probabilidad de Ocurrencia	Baja
	Vlr de probabilidad de Ocurrencia	0
	EVALUACIÓN DEL RIESGO $r = o * m$	14
	importancia (I) = $3IN+2EX+PE+RV+MC$	12
	SMMLV	\$ 781.242
	factor de conversión	11,03
	$(\$ R = (11,03 \times SMMLV) * r$	\$ 120.639.390

Factor de temporalidad	días de la afectación	3
	factor alfa	1,0165

Agravantes y Atenuantes	Agravantes (tener en cuentas restricciones)	0,2
	Atenuantes (tener en cuenta restricciones)	0
	Agravantes y Atenuantes	0,2

Costos Asociados	costos de transporte	\$ 0
	seguros	\$ 0
	costos de almacenamiento	\$ 0
	otros	\$ 0
	otros	\$ 0
	Costos totales de verificación	\$ 0

capacidad Socioeconómica del Infractor	Persona Natural	0,02
---	-----------------	------

Valor estimado por cada cargo	
Monto Total de la Multa	\$ 8.102.555
<i>Para las infracciones que no se concretan en afectación Ambiental, se evalúa el riesgo (r) = Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación (o) * Magnitud Potencial de la afectación (m)</i>	

" (...)

Que teniendo en cuenta que la conducta realizada por el señor JOHN ALEXANDER TOVAR, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.075.289.755 de Neiva (Huila), es constitutiva de una contravención administrativa de carácter ambiental, es procedente declarar el decomiso definitivo del producto forestal, con fundamento en el numeral 5° del artículo 40 de La Ley 1333 del 21 de

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	

Página 19 de 21

SEDE PRINCIPAL:
AMAZONAS:
CAQUETÁ:
PUTUMAYO:

Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506

	RESOLUCION DTC N° 1327 10 OCT 2018 <i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra JOHN ALEXANDER TOVAR identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.075.289.755 Neiva Huila, y se dictan otras disposiciones"</i> Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
	Código: F-CVR-044	

Julio de 2009, en armonía con el artículo 41º, ibídem, que prohíbe la devolución de especímenes silvestres o recursos procedentes de explotaciones ilegales; y el artículo 2.2.10.1.2.5. del Decreto 1076 que establece como uno de los criterios para imponer el decomiso definitivo es que los especímenes que se hayan obtenido, se estén movilizándolo o transformando y/o comercializando no tengan las autorizaciones ambientales requeridas por la ley o los reglamentos.

Que una vez surtido el trámite procesal correspondiente, existen elementos probatorios significativos y de gran valor para establecer la responsabilidad del investigado, quien fue hallado en flagrancia.

Que de acuerdo a las disquisiciones fácticas y jurídicas descritas, este Despacho procederá a continuación a declarar responsable ambientalmente al señor JOHN ALEXANDER TOVAR, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.075.289.755 de Neiva (Huila), teniendo en cuenta que los cargos formulados mediante Auto de apertura DTC N° OJ 138-2015 del 27 de octubre de 2015, se encuentran plenamente demostrados a través del acervo probatorio que obra dentro del proceso, en consecuencia este despacho le impone al infractor ambiental JOHN ALEXANDER TOVAR, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.075.289.755 de Neiva (Huila), a título de sanción principal el **DECOMISO DEFINITIVO** del producto forestal el cual se estableció en el informe técnico de fecha 27 de abril de 2018, y como una sanción accesoria una **MULTA**, la cual es liquidada de acuerdo a la gravedad de la infracción ambiental.

Que en mérito de lo expuesto esta Dirección Territorial,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar como infractor ambiental al señor JOHN ALEXANDER TOVAR, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.075.289.755 de Neiva (Huila), por aprovechamiento, movilización y comercialización de productos forestales primarios sin salvoconducto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a título de sanción principal contra el señor JOHN ALEXANDER TOVAR, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.075.289.755 de Neiva (Huila), el **DECOMISO DEFINITIVO** de TREINTA COMA SETENTA Y CINCO METROS CÚBICOS (30,75 m³), de las especie Marfil (Simarouba amara), en buen estado .

PARÁGRAFO 1: Dejar a disposición de la Dirección General de CORPOAMAZONIA el producto forestal.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	

Página 20 de 21

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
 AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
 CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
 PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
 www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506

	RESOLUCION DTC N° 1327	10 OCT 2018	
	<i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra JOHN ALEXANDER TOVAR identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.075.289.755 Neiva Huila, y se dictan otras disposiciones"</i> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015	

ARTICULO TERCERO: Imponer al señor JOHN ALEXANDER TOVAR, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.075.289.755 de Neiva (Huila), a título de sanción accesoria una MULTA equivalente a la suma de OCHO MILLONES CIENTO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$ 8.102.555) Mcte, suma dineraria que se deberá depositar en la cuenta corriente No. 37903001599-2 del Banco Agrario, a nombre de CORPOAMAZONIA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO 1: La presente resolución presta merito ejecutivo.

PARÁGRAFO 2: El desacato a esta medida sancionatoria da lugar al cobro de intereses diarios por mora, una vez ejecutoriada la presente Resolución. La multa y los intereses se podrán hacer efectivos por jurisdicción coactiva, en caso de incumplimiento.

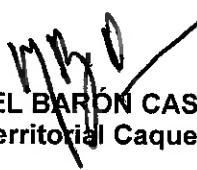
ARTICULO CUARTO: Notificar el presente proveído a los sujetos procesales, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: En firme la sanción impuesta, reportarla en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA; tal como lo indica el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009 y reglamentado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución únicamente procede el recurso de reposición ante el Director Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, el cual deberá presentarse por escrito, directamente o a través de apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO ANGEL BARÓN CASTRO
 Director Territorial Caquetá

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	

Página 21 de 21

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
 AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
 CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
 PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506

For the purpose of this resolution, the following definitions shall apply:
1. "Resolution" means a decision made by the Council of Ministers of the Republic of Serbia, adopted by a majority of two-thirds of the members of the Council.
2. "Council of Ministers" means the highest executive body of the Republic of Serbia, composed of the Prime Minister and Ministers.
3. "Minister" means a member of the Council of Ministers, appointed and dismissed by the President of the Republic of Serbia on the proposal of the Prime Minister.

ARTICLE 1. The Council of Ministers shall be composed of the Prime Minister and Ministers. The Prime Minister shall be appointed and dismissed by the President of the Republic of Serbia on the proposal of the President of the Republic of Serbia.

ARTICLE 2. The Council of Ministers shall be responsible to the President of the Republic of Serbia and the National Assembly of the Republic of Serbia. The Council of Ministers shall submit to the President of the Republic of Serbia and the National Assembly of the Republic of Serbia reports on its work.

ARTICLE 3. The Council of Ministers shall have the right to propose and submit to the President of the Republic of Serbia and the National Assembly of the Republic of Serbia bills of law and other legislative acts.

ARTICLE 4. The Council of Ministers shall have the right to propose and submit to the President of the Republic of Serbia and the National Assembly of the Republic of Serbia decisions on the appointment and dismissal of judges, prosecutors, and other officials.

ARTICLE 5. The Council of Ministers shall have the right to propose and submit to the President of the Republic of Serbia and the National Assembly of the Republic of Serbia decisions on the appointment and dismissal of judges, prosecutors, and other officials.

ARTICLE 6. The Council of Ministers shall have the right to propose and submit to the President of the Republic of Serbia and the National Assembly of the Republic of Serbia decisions on the appointment and dismissal of judges, prosecutors, and other officials.

1004